



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante Sara Oquendo Franco
Demandados Silvio Javier Oquendo Areiza

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver los memoriales suscritos por el demandado, en los cuales solicita información respecto de las medidas decretadas y que afectan su asignación de retiro.

Para dirimir lo solicitado, este operador judicial realizada un análisis del proceso, en los cuales trae a colación las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se desprende del proceso primigenio que, una vez surtidas las etapas procesales se emitió decisión de fondo el 21 de mayo de 1999, decretándose como cuota alimentaria a favor de Sara Oquendo Franco y a cargo de Silvio Javier Oquendo Areiza el equivalente al 25% del salario, primas y prestaciones sociales devengadas por el demandado.

En este proceso no hay evidencias de modificaciones y/o revisiones de la cuota alimentaria, considerándose vigente la cuota indicada en el inciso anterior.

Al estar la cuota vigente y atendiendo la solicitud de la actora, el Despacho en auto del 14 de noviembre del 2023 ordenó a la Caja de Sueldos de la Policía Nacional el descuento de la mesada alimentaria.

El demandado informa que se le ha realizado embargo desde el mes de diciembre de 2023 sin conocer el motivo, advirtiendo que la cuota alimentaria fue modificada, se cita textualmente:

"En el marco de este proceso y a raíz que mi situación económica se sometió a varios cambios solicité Audiencia de Conciliación, N 0 177 del (13) trece de junio de 2007, con radicado 2006 00570-00 en la cual se modificó la cuota alimentaria. Dicho cambio se dio de la siguiente manera: el 16 % de los ingresos laborales, tales como; salario mensual, primas legales y demás prestaciones sociales"

Al ventilarse esta información, la cual no obra en el plenario, se procede a realizar consultas en los módulos de Justicia siglo XXI para determinar

si se han tramitado asuntos diferentes en los cuales se hayan modificado la cuota alimentaria, encontrándose trámite surtido en nuestro homologo 1° de Familia de Armenia con radicado 63001311000120060057000 entre los mismos sujetos procesales.

Expuesto lo anterior y con el fin de dilucidar la decisión que se impartirá, es necesario disponer las siguientes acciones:

1. Solicitar al Juzgado Primero de Familia de Armenia que remita copia del proceso con radicado 6300131100012006005700, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído.
2. Dada la situación y hasta que se aclaren las actuaciones surtidas, se ordena que, de forma inmediata, se suspenda la entrega de títulos que se encuentren constituidos o que se llegaren a constituir a nombre de Sara Oquendo Franco.
3. Ordenar al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que, a partir de la fecha, continúe consignando la cuota de alimentos a cargo de Silvio Javier Oquendo Areiza, a órdenes de este despacho, a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales 630012033003 del Banco Agrario de Colombia de Armenia Quindío y no con abono a cuenta como dispuso en auto del 10 de abril de 2024.
4. Por secretaria, cáncelse, de forma inmediata, la orden de pago permanente.
5. A solicitud del peticionario y con el fin de que tenga acceso a los documentos obrantes en el plenario, por secretaria remítase el link del expediente.
6. Ahora, respecto al pedido de levantar la medida oficiosa de restricción de salida del país, debe traerse las consideraciones estudiadas por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil a través de Sentencia del 13 de noviembre de 2015, con ponencia del Doctor Luis Armando Tolosa, recordó jurisprudencia en la que se estableció que:

"(...) los precedentes jurisprudenciales de esta Sala sobre el tema debatido, aconsejan una interpretación teleológica y finalista del artículo 148 del Decreto 2737 de 1989 (reproducido por el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006). (...) [E]l juzgado encartado, por auto de 5 de noviembre de 2010, ordenó al demandado 'constituir un capital cuya renta satisfaga el cumplimiento de la cuota alimentaria mensual conforme lo prevé el artículo 129 del C.I.A.', inobservando que la misma disposición prevé que ésta medida sólo procede

dentro de un proceso ejecutivo frente al incumplimiento del alimentante de pagar la cuota previamente fijada y, no en un juicio declarativo, con el cual se busca determinar el monto que debería solventar el deudor (...)".

"Obsérvese que la orden de prohibir al alimentante salir del país está encaminada a garantizar un crédito (liquido) que se encuentra en mora por más de un mes, de tal manera que mal podría entrar a mantenerse dicha medida cuando ni siquiera la jueza cognoscente conoce el valor exacto que supuestamente adeuda el demandado dentro del proceso declarativo de marras (...)".

Ahora, tenemos que el asunto que nos ocupa es un proceso de fijación de cuota de alimentos, en donde no se tiene certeza si existe mora en el pago de la cuota alimentaria, pues véase que con ocasión a este proceso se paga mensualmente a la demandante, la obligación alimentaria, hechos que se ajustan a la jurisprudencia citada, motivo por el cual se dispondrá su levantamiento.

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia.

7. Finalmente, con la información solicitada se determinará la competencia para la solicitud de exoneración, por tanto, por ahora se niega tal trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Solicitar al Juzgado Primero de Familia de Armenia se remita copia del proceso con radicado 6300131100012006005700, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído. Por secretaria elabórese y remítase la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Ordenar suspender, de forma inmediata, la entrega de los títulos que se encuentren constituidos o que se llegaren a constituir a nombre de **Sara Oquendo Franco**.

TERCERO: Oficiar al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que a partir de la fecha continúe consignando la cuota de alimentos a cargo de **Silvio Javier Oquendo Areiza**, a órdenes de este despacho, a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales

630012033003 del Banco Agrario de Colombia de Armenia Quindío y no con abono a cuenta como se dispuso en auto del 10 de abril de 2024.

Por secretaria elabórese y remítase la comunicación respectiva.

CUARTO: Cancelar la orden de pago permanente generada en este proceso. La secretaria proceda a realizarlo a través del aplicativo del Banco Agrario.

QUINTO: Remitir el link del expediente al demandado.

SEXTO: Levantar la medida de impedimento de salida del país que pesa sobre el demandado para salir del país, conforme las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEPTIMO: Negar, por ahora, el trámite de exoneración conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE.

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5b20fe5ddb5e3da06333031907da3f97795fe313eddcca6d631da29e972737**

Documento generado en 29/04/2024 06:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>